



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00236-00.
PROCESO : DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : JAIRO GAMBA RUÍZ.
DEMANDADA : MARELVIS ARIAS MALDONADO.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor JAIRO GAMBA RUÍZ, a través de apoderado judicial, contra la señora MARELVIS ARIAS MALDONADO, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que:

1. Se omitió realizar el respectivo juramento estimatorio con ocasión a la condena de carácter patrimonial solicitada en la pretensión 1.3. de dicho acápite, de acuerdo al artículo 82 numeral 7 del C.G.P.
2. No se tiene claridad respecto a las pretensiones anotadas en el libelo de la demanda, por cuanto, aquellas que se solicitan como subsidiarias no son congruentes con las principales, pues, por un lado, se pretende la prescripción de la acción para declarar la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial habida entre los señores JAIRO GAMBA RUÍZ y MARELVIS ARIAS MALDONADO y, por el otro, que sea declarada disuelta y en estado de liquidación la mencionada sociedad. Ilustrar conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
3. De otra parte, el Despacho evidencia que fue aportado poder otorgado a través de escritura pública, sin embargo, dicho mandato no faculta para tramitar el presente proceso, pues, del artículo 74 del C.G.P., se establece que, *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* sin que en el documento allegado se consigne que el togado LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ pueda representar al demandante en este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor JAIRO GAMBA RUÍZ, a



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

través de apoderado judicial, contra la señora MARELVIS ARIAS Maldonado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843d0b361e3148cf860b295d90fc43ef66a3b25af378a4cb1e07baca9782fa56

Documento generado en 07/07/2023 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>